

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2022/1153 de parte de la ciudadana G.R.C.B. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron a su hija K.N.L.C. en la UCSF de Mejicanos.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2022-6017-1071 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Directora de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitieran la documentación solicitada.


III) Por medio de memorándum 2022-3000-DRSM-EXT-871 el Director Regional remite el memorándum 2022-3000-399 por medio del cual el Director de la UCSF de Mejicanos, le expresa ""
Que en los archivos de dicha unidad de salud No existe expediente clínico a nombre de K.N.L.C. por lo tanto les resulta imposible poder entregar lo solicitado """"""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante

de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional Metropolitana se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a dicha menor.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente Constancia de Vacunas a nombre de K.N.L.C. en la UCSF Mejicanos. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123